

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO 06
(De 25 de junio de 2014)

“Por medio del cual se modifican los artículos sexto, décimo quinto y vigésimo segundo del Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, publicado en Gaceta Oficial No. 27353-A de 16 de agosto de 2013”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones, en adelante la Ley de Seguros, es atribución de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en adelante la Superintendencia, supervisar, fiscalizar, reglamentar y vigilar a los sujetos que se dediquen a la mediación de seguros.

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley de Seguros, contempla como función de la Junta Directiva, *“Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros las disposiciones técnicas de esta Ley.”*

Que mediante Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Superintendencia, adoptó reglas y condiciones mínimas para el ejercicio de los agentes de ventas de seguros (persona natural y persona jurídica), como para los ejecutivos de cuentas.

Que la Superintendencia, al poner en práctica el desarrollo de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 09 de 2013, ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar medidas adicionales para optimizar la supervisión y fiscalización de los agentes de ventas de seguros y ejecutivos de cuentas.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha decidido modificar los artículos sexto, décimo quinto y vigésimo segundo del Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, promulgado en Gaceta Oficial No. 27353-A de 16 de agosto de 2013, en relación al puntaje mínimo para la aprobación del examen de conocimiento, requisitos y prohibiciones de los regulados en mención.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, en ejercicio de sus funciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto del Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO. (DE LOS EXÁMENES). Una vez entregados los documentos solicitados por la Superintendencia en el artículo cuarto, la Superintendencia tendrá la facultad de evaluar la capacidad técnica de las personas que soliciten la autorización como agentes, por lo que los aspirantes a ser agentes de ventas de seguros deberán presentar y aprobar el examen que aplicará la



Superintendencia, con un mínimo de setenta y un (71) puntos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3 del artículo décimo quinto del Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (PROHIBICIONES). Los agentes y agencias de ventas de seguros en el ejercicio del servicio de mediación comercial que presten en la contratación de seguros tendrán las siguientes prohibiciones:

1. (...)
2. (...)
3. Ser corredor de seguros, reaseguros y/o hacer gestiones de corretaje de seguros o reaseguros.
4. (...)”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 09 de 7 de agosto de 2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (REQUISITOS PARA SER EJECUTIVO DE CUENTAS O DE VENTAS DE SEGUROS). Para optar por la autorización para ejercer como ejecutivo de cuentas o de ventas de seguros, se requiere:

1. Presentar una solicitud en papel simple habilitado.
 - 1.1 Directamente por el ejecutivo.
 - 1.2 Por el corredor en representación del ejecutivo, a través de un poder debidamente autenticado por notario.
 - 1.3 Por intermedio de un apoderado legal, a través de un poder debidamente autenticado por notario.
2. Una fotografía tamaño carné.
3. Copia de la cédula de identidad personal del solicitante debidamente autenticada por el Registro Civil.
4. Una certificación del corredor o sociedad corredora en la cual se haga constar que el solicitante prestará sus servicios para dicho corredor, persona natural o jurídica, como ejecutivo de cuentas o de ventas de seguros para promocionar o comercializar sus productos de seguros.
5. Diploma o certificado expedido por los centros docentes de enseñanza autorizados por la Superintendencia, para tales fines.
6. Declaración jurada del solicitante donde se haga constar bajo la gravedad de juramento que no es empleado de una aseguradora, reaseguradora, institución bancaria, fiduciaria, financiera, de leasing o crediticia, ni ajustador independiente ni inspector de averías.
7. Declaración jurada del solicitante en la cual haga constar bajo la gravedad de juramento que no ha sido condenado en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al lavado de dinero, por delitos financieros, por delitos contra la



inviolabilidad del secreto o por la preparación de estados financieros falsos.

8. Acreditar la resolución del contrato bajo el cual presta sus servicios como ejecutivo de cuentas de seguros para un corredor de seguros.”

ARTÍCULO CUARTO (VIGENCIA). El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO PEREIRA
Presidente

NADUSKA LÓPEZ DE ABOOD
Secretaria

/kb



**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS**

Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 3 de julio de 2014